



CONGRESO DEL ESTADO DE  
TAMAULIPAS  
**RECIBIDO**  
11 MAR 2024

**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**  
DIRECTIVA  
**DISTRITO XII**

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XXII y se recorre la fracción XXIII, del artículo 34 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la 65 Legislatura Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII Y SE RECORRE LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTICULO 34, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**OBJETO:** Dotar de facultades a los gerentes de los organismos operadores de agua para certificar documentos que emita y procese el organismo operador de agua, a fin de generar ahorros en los costos de certificación de documentos que integran la contabilidad

gubernamental y demás información que conforman la cuenta pública del ente público.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el estado de Tamaulipas, en términos de los artículos 3 fracción IV, 18, fracciones I y III, 24, 25, fracción I, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, y tratamiento y disposición de agua son prestados a través de organismos operadores descentralizados de naturaleza municipal, intermunicipal, regional o estatal.

Estos organismos operadores descentralizados, están sujetos a diversa normatividad aplicable al ejercicio de sus funciones y desarrollo de sus actividades, lo cual los obliga como a cualquier ente gubernamental, a intercambiar y presentar información que generan de índole financiera, técnica, administrativa y legal ante diversas autoridades fiscalizadoras como la Auditoría Superior del Estado, investigadoras, judiciales, entre otros.

Por lo cual, en términos de los numerales 27 párrafo 1, inciso b) y 34 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, tales organismos operadores descentralizados son representados por un Gerente General, el cual entre otras facultades tiene dentro de estos entes, la representación legal con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley.

Que el Gerente General, es el encargado en nombre del organismo operador descentralizado de intercambiar y presentar ante las diversas

autoridades fiscalizadoras, investigadoras, judiciales, entre otros, información que generan de índole financiera, técnica, administrativa y legal, la cual, en la mayoría de los casos, se exige su presentación en original o certificada para que surta los efectos jurídicos correspondientes.

Por cuestiones de cuidado y resguardo de la información y/o documentación original que obra en formato físico o electrónico en los archivos y base de datos de los organismos operadores descentralizados, estos optan por remitir certificaciones efectuadas por Notarios Públicos que generan un gasto excesivo e innecesario para sus finanzas ante el cobro de los honorarios de estos fedatarios, toda vez que al Gerente General no se le dotó de la atribución expresa de certificar la documentación los documentos físicos y digitales generados por el organismo, así como los que obren en expedientes instruidos o integrados en el ejercicio de las facultades y actividades propias del descentralizado.

Y a efecto de evitar que se continúen generando costos excesivos e innecesarios por la certificación de información y/o documentación en perjuicio de las finanzas de los organismos operadores descentralizados resulta necesario realizar una adición al artículo 34 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, a efecto de otorgar al Gerente General la atribución de certificar los documentos físicos y/o digitales en los términos señalados en la presente exposición de motivos.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII Y SE RECORRE LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTICULO 34, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción XXII y se recorre la fracción XXIII, del artículo 34 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34.**

El gerente...

I a la XXI...

XXII.-Expedir la certificación de constancias, reglamentos, acuerdos y copias certificadas de los documentos comprobatorios e información relativa que ampare la contabilidad gubernamental y los expedientes con motivo de los informes de la cuenta pública de los organismos; y

XXIII.- Las demás que le señalen el Consejo de Administración, esta ley, sus reglamentos y el Estatuto Orgánico.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE TAMAULIPAS”.**



**ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ  
DIPUTADO INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**